



Sabanalarga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2018-00258
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIACTIVA
DEMANDADO: GERARDO RAFAEL ZAMORA ARAUJO

**ASUNTO:**

Fija fecha de audiencia

**CONSIDERACIONES:**

Visto y comprobado el anterior informe secretaria, y revisado el expediente se constata que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone fijar fecha para llevar acabo la **AUDIENCIA INICIAL** y en el cual se decretaran todas las pruebas, alegatos y sentencia, por lo tanto el demandante, demandado y sus apoderado judiciales respetivos deben comparecer de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

La parte demandante solo apporto pruebas documentales y no hizo uso del traslado de las excepciones.

En cuanto a la parte demandada, solo apporto un documento, y solicito testimonios e interrogatorio de parte.

- Solicito el interrogatorio del señor RICARDO MASTRODOMENICO PEREZ, el cual no es parte demandante dentro del proceso de la referencia, al respecto hay que decir que el mismo artículo 372-7 del C.G.P, establece la obligatoriedad del juez de interrogar a las partes del proceso y a su vez los apoderados de la parte también, siempre y cuando tengan dicha facultad para absolver interrogatorio.
- Citase al señor ORLANDO OLMOS NUÑEZ, el cual residen en la calle 10A No. 16B-43 de este municipio, a efectos de que deponga sobre los valores recibidos por en la libranza por aportadas por la parte demandante, se procederá a acceder al mismo, toda vez que se esta cumpliendo con lo establecido en los artículos 212 y 213 del C.G.P., toda vez que está indicando el nombre del declarante, donde pude ser ubicado y lo que pretende probarse con el mismo. Como al momento de solicitar esta prueba no se encontraba el país en emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19, le corresponde a la parte demandada, ubicar al testigo, toda vez que no existe correo electrónico.



En relación a los interrogatorios de las partes, no es necesario que las partes lo soliciten, toda vez, que el art. 372, obliga al juez a que practique el mismo.

Por otro lado, el juez puede decretar pruebas de oficio tal como lo establece el art. 169 y 170 del C.G.P., con fundamento en ello, se decretará de oficio el testimonio del señor RICARDO MASTRODOMENICO PEREZ, a efectos de que rinda declaración de los hechos, pretensiones y excepciones dentro del proceso de la referencia, el cual deberá ser ubicado por intermedio de la parte demandante, por haber requerido al demandado en favor de la cooperativa.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 ibídem.

La inasistencia injustificada de las partes demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Como consecuencia, se fija fecha para la audiencia para el día 22 de enero del presente año, a las 9:00 a.m, la cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil LIFESIZE de la rama judicial, si llegado el momento de la audiencia y el estado de emergencia se haya levantado se realizará en las instalaciones del juzgado de Sabanalarga.

Las partes deberán garantizar la conexión virtual y la de sus testigos, en caso de no contar con los mismos, podrá solicitar apoyo a la Personería Municipal de Sabanalarga o en el lugar donde se encuentre las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO: FÍJESE el día 22 de febrero del presente año, a partir de las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar acabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. La cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil LIFESIZE de la rama judicial, si llegado el momento de la audiencia y el estado de emergencia se haya levantado se realizara en las instalaciones del juzgado de Sabanalarga, deberá comparecer por dicho medio las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P. Las partes deberán garantizar la conexión virtual y la de sus testigos, en caso de no contar con los mismos, podrá solicitar apoyo a la Personería Municipal de Sabanalarga o en el lugar donde se encuentre las partes.



SEGUNDO: Decrétese como prueba de la parte demandada, el testimonio del señor ORLANDO OLMOS NUÑEZ, el cual residen en la calle 10A No. 16B-43 de este municipio, el cual deberá asistir a la audiencia de manera virtual tal como se indico en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Decrétese como prueba de oficio el testimonio del señor RICARDO MASTRODOMENICO PEREZ, a efectos de que rinda declaración de los hechos, pretensiones y excepciones dentro del proceso de la referencia, el cual deberá ser ubicado por intermedio de la parte demandante, por haber requerido al demandado en favor de la cooperativa.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

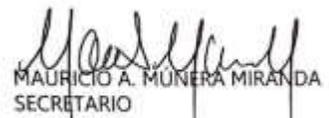


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)

Sabanalarga, 29 de enero de 2021

Notificado por estado N.º 06



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA-  
ATLANTICO.

---

**SIGCMA**

**Firmado Por:**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16b08bcc270a9f096ea08e51c778352ecd1a78106b5550076ca8704b3c720430**

Documento generado en 28/01/2021 06:23:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**